

ticar en él un reconocimiento acompañado de algunos generales y jefes de mi estado mayor, sin que en ningún caso se hubiera presentado obstáculo alguno, ni por parte de la Legación de los Estados Unidos de América, ni por la de los comandantes de la Estación de la Marina de guerra del mismo país, fondeada en esta bahía. Posteriormente, y con el propio objeto, se contrató el vapor americano "Indianola, que asimismo fué puesto á disposición de este Ministerio el 27 del mismo Febrero,¹ y habiendo determinado que ambos vapores marchasen al puerto de Alvarado para conducir á él algunas fuerzas que debían reemplazar á las que el mismo vapor "Wave" acababa de transportar de aquel puerto á éste, el Sr. Cónsul de los Estados Unidos de América, Mr. R. B. J. Twyman, poniéndose en relación con las tripulaciones de los expresados vapores, haciéndoles entender el errado concepto de que los transportes que habían verificado eran contrabando, y que DE CONTINUARLOS, quedarían fuera de la protección de su bandera, con otras muchas especies del propio género, lográndolos predisponer hasta el grado DE NEGARSE Á SALIR CUANDO FUÉ NECESARIO EMPLEARLOS, dando todo por resultado que el enemigo hubiera ocupado el predicho puerto de Alvarado sin oposición alguna, y que fracasase una de las operaciones militares de la mayor importancia, y en el éxito de la cual se tenía muy fundada esperanza.—Al ingerirse gratuitamente en este negocio el Sr. Cónsul de los Estados Unidos de América que, como todos los de su clase no es más que un simple agente comercial, y con especialidad en los lugares donde residen las Legaciones, ha traspasado de una manera notable los límites de sus atribuciones, facultades y derechos, se ha opuesto abiertamente á las disposiciones del Gobierno general reconocido por su nación, y ha comprometido los resultados de una campaña de la más grande importancia, todo lo que unido á los

¹ Hasta aquí copió el Sr. Bulnes.

malos antecedentes que hay respecto de su conducta y de la manera equívoca y desusada con que autorizó la firma del capitán de este puerto, en el certificado de contrato que se celebró con el repetido vapor "Indianola," me obligan á dirigirme á V. E. para que en obsequio del servicio nacional, se sirva recabar del Exmo. Sr. Presidente el acuerdo respectivo para que se retire al repetido Sr. Cónsul de los Estados Unidos de Norte América, Mr. R. B. J. Twyman, el *exequatur*, con arreglo al artículo 22 de la ley de la materia, por ser nocivo á la causa de la libertad, y como una exigencia de la concordia y buena armonía que debe existir entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de México.—Dios y Libertad. H. Veracruz, Marzo 4 de 1860.—*Partearroyo*.—Exmo. Sr. Ministro de Relaciones."

"Es copia que certifico. H. Veracruz, Marzo 6 de 1860.—Juan de Dios Arias, oficial mayor interino."¹

"A S. E. el Sr. Roberto Mac-Lane, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.—Palacio Nacional. H. Veracruz, Marzo 6 de 1860.—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, refiriéndose á la nota que tuvo la honra de dirigir á la Secretaría de la Legación de los Estados Unidos con fecha 4 del actual, comunicándole que el Exmo. Sr. Presidente retiraba el *exequatur* de Cónsul de los mismos Estados al Sr. R. B. J. Twyman, incluye, á la presente, copia de la nota del Ministerio de la guerra, á virtud de la cual se dictó esa disposición, que se suplicaba² al Sr. Elgee, Secretario de la Legación americana pusiese en conocimiento de S. E. el Sr. Mac-Lane, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de

¹ Se necesita positivo descaro para decir que este documento es una nota oficial del Ministro de la Guerra de Juárez al Secretario de la Legación norte-americana.

² "Suplica" dice la nota. La errata es evidente, como lo prueba el "pusiese" con que debe concordar la palabra equivocada.

los Estados Unidos.¹ —Por la simple lectura de dicha copia,² S. E. el Sr. Mac-Lane podrá ver desde luego que la contrata particular de los vapores "Wave" é "Indianola," hecha por el Gobierno de México con el objeto de servirse de esos vehículos de comunicación para transportar indiferentemente su correspondencia, sus empleados civiles y militares, así como efectos de todas clases, fuesen ó no de guerra, es una contrata legítima, puesto que el Supremo Gobierno obraba en el terreno de su propia jurisdicción,³ donde es reconocido y obedecido, sirviéndose de ambos vapores como de cualquiera otro vehículo que en lo particular se contrata para el servicio doméstico, pues nunca se intentó emplear esos vapores para invadir un puerto fuera del dominio del Gobierno, ni para hacer un comercio ilícito, que no está en sus intereses ni en su política.—En consecuencia, el Sr. Twyman, cuyas funciones consulares estaban reducidas á proteger á sus compatriotas en el ramo mercantil y á cuidar del buen despacho de documentos comerciales, ha traspasado en efecto los límites de su autoridad, ha ofendido al Gobierno diciendo á las tripulaciones del "Wave" y del "Indianola" que se hacía contrabando, siendo así que los efectos y personas que debían trasportarse, iban con autorización legítima de un punto sometido á las leyes constitucionales. En este respecto, la conducta del Sr. Twyman es incalificable, pues á ella se debe que el puerto de Alvarado haya sido, aunque momentáneamente, ocupado por los enemigos de ese mismo Gobierno reconocido por los Estados Unidos. A esto se añade, que al dar un certifi-

¹ Después de esta palabra empieza la parte copiada por el Sr. Bulnes.

² Aquí pone un paréntesis aclaratorio el Sr. Bulnes que dice: «contratos de los vapores "Wave" é "Indianola." Lo que es falso, pues como se ve, la copia en cuestión era la de la nota del Ministro de la Guerra al de Relaciones. Sólo un idiota puede cometer de buena fe tan palpable equivocación, y es bien sabido cuán alta es la inteligencia de S. S.

³ Hasta aquí llega lo copiado por el Sr. Bulnes.

cado el Sr. Twyman, lo hizo en términos dudosos y sin expresar explícitamente el conocimiento que le es obligatorio de quien es el capitán del puerto de Veracruz; así como su firma, pudiendo, si no conocía ni al uno ni á la otra, ó no dar el certificado ó informarse de la verdad para darlo en regla y conforme á la ley.—Estas razones y la de ser demasiado público que el abuso de los licores fuertes impedían con frecuencia al Sr. Twyman hacer buen uso de su razón para el desempeño del cargo consular, pusieron al Supremo Gobierno en el penoso, pero imprescindible caso de retirar al repetido Sr. Twyman, el *exequatur* como Cónsul de los Estados Unidos, reconociendo desde luego al Sr. Meiore, nombrado *ad interim* por el digno Secretario de la Legación.—El infrascrito tiene plena confianza en que S. E. el Sr. Mac-Lane reconocerá inmediatamente la justicia del Gobierno constitucional para dictar esa medida, que está muy lejos de alterar en nada las francas y cordiales relaciones que el Gobierno constitucional de la República sinceramente mantiene y procura hacer más estrechas con el de los Estados Unidos.—El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á S. E. el Sr. Mac-Lane las seguridades de su muy distinguida consideración.—*Degollado.*

"Es copia que certifico. H. Veracruz, Mayo 6 de 1860.—
Juan de Dios Arias, oficial mayor interino."

Como se ve, esta nota dirigida el 6 de Marzo al Enviado americano; pero con referencia á la anterior del día 4, dirigida al Secretario de la Legación, tenía por objeto mostrar las fundadas razones con que nuestro Gobierno había retirado el *exequatur* al Cónsul Twyman, precisamente porque éste había impedido que los vapores prestasen el servicio para que hallábanse contratados, y no—como pretende hacerlo entender el Sr. Bulnes—con el de comprobar ante Mac-Lane lo legítimo de la contrata del "Wave" y el "Indiano-

la," punto que no toca sino incidentalmente. Que en esta nota del día 6 dígase, refiriéndose á hechos anteriores, que la mencionada contrata era legítima, prueba tan sólo que había habido esa contrata; pero no que ese día hallábase en ejecución. Y como en esa misma nota del 6, agrégase que se adjunta copia del oficio del Ministerio de la Guerra en que consta, que las tripulaciones de los barcos contratados se negaron á ejecutar los servicios que tenían obligación de prestar, es claro, que lo que queda probado, como la existencia del Sol—á más de la mala fe de S. S.—es que la contrata, tantas veces mencionada, había sido interrumpida y el servicio correspondiente suspendido por las arteras maquinaciones del Cónsul Twyman.

Podría suponerse que una vez exonerado el Cónsul, lo que tuvo lugar el día 4, habíase reanudado inmediatamente la interrumpida contrata y que, en consecuencia, el día 6 hallábanse ya de nuevo al servicio del Gobierno Constitucional, el "Wave" y el "Indianola." Pero esta suposición recházala de consuno la razón y los hechos. El retiro del *exequatur* produjo, como resultado inmediato, la cesación en sus funciones del Cónsul Twyman y la paralización de sus maquinaciones; pero el efecto causado ya por ellas, la convicción errónea que había inculcado á las tripulaciones de los citados vapores, haciéndolas creer que conduciendo tropas ó efectos de guerra del Gobierno mejicano perderían la protección de su propia bandera; esta errónea convicción arraigada en gentes vulgares, no puede haber desaparecido con igual premura. Así es que la lógica demuestra que, lo mismo que el día 4, el 6 de Marzo permanecían aún fuera de servicio los vapores "Indianola" y "Wave." Los hechos patentizan esta demostración; pues sábese que el citado día 6, dichos vapores no estuvieron al servicio de Juárez—como dice S. S.—sino al del Comandante en jefe de las fuerzas navales norte-americanas, surtas en aguas de Veracruz, quien puso á su bordo destacamentos de la marina de gue-

rra de su país y los colocó bajo el mando de los tenientes Kennarth y Bryson.

Como se ha visto ya, el Sr. Bulnes cree ó finge creer que encuéntrase la más depurada verdad en los considerandos de la sentencia del Juez Mc. Cabed. Era natural, en consecuencia, que no hiciera apreciaciones que presuponen hechos, en abierta contradicción con los asentados en la dicha sentencia, como en seguida se verá.

Consta de autos—como dijo el Juez y repite S. S.—que los marinos americanos procedieron de *motu proprio* y no por órdenes de su Gobierno. Por eso el Juez Mc. Cabed, al suponer que fué violada la neutralidad, no asentó que dicha violación fuera cometida por el Gobierno de los Estados Unidos, sino, exclusivamente, por la escuadrilla aprehensora de los barcos de Marín. Así consta de autos y así lo hace constar, en el resumen correspondiente, el mismo Sr. D. Francisco Bulnes. Y, sin embargo, poniéndose en abierta contradicción con tales constancias y tratando de sugestionar á las gentes vulgares por medio de rubros impresionistas, S. S. encabeza los capítulos XI y XII con estos títulos altisonantes: "Las armas de los Estados Unidos intervienen en la cuestión" y "Juárez bajo la alta protección de Mr. Buchanan."

Aunque el primero de los títulos mencionados haya sido puesto, mañosamente, en forma ambigua para dejarse expedita la retirada, ya que la escuadrilla de Jarvis formaba parte de la Armada norte-americana, sin embargo, tanto la generalidad de la frase, como la osada afirmación del título siguiente, dejan ver, con toda claridad, el intento de hacer creer á los lectores en una intervención de los Estados Unidos, efectuada por su Gobierno, mediante sus naturales órganos de ejecución.

En el mencionado Capítulo XII, hay otro pasaje, el final, es decir, el destinado á dejar honda impresión en los lectores, en que la contradicción acabada de señalar aparece de

modo más palpable aún. Refiriéndose al dicho del Comisionado americano Wadsworth, reproduce S. S. las palabras siguientes:

"Esta captura de la expedición naval, hecha por instigaciones del Gobierno de Juárez y desaprobada por el Gobierno de los Estados Unidos, fué en el lenguaje expresivo del viejo Cromwell una CORONADA MERCED Á JUÁREZ y debilitó al Gobierno de Miramón. El reclamar ahora por la prisión y arresto de Marín no es equitativo y no puede permitirse. Decido que el Gobierno mejicano está detenido por sus propios actos. El Gobierno no puede negar que Marín *fué un pirata* después de decretarlo así. No se puede quejar contra los Estados Unidos después de haber instigado ILEGALMENTE á sus oficiales para arrestar á Marín mandando sus ALTOS FUNCIONARIOS para ayudar al arresto y tal vez proporcionar al "Indianola" y al "Wave" para la consumación del hecho."

En el «estudio» del Sr. Villaseñor—de donde tomó Don Francisco Bulnes las anteriores palabras—hállanse éstas precedidas de las que ponemos á continuación, pertenecientes también al mismo citado Mr. Wadsworth: "Cuando se reflexiona que el Presidente Juárez que iba á ser atacado por el General Miramón por tierra y por el Contra-almirante Marín por mar, urgió al Capitán Jarvis del buque de guerra de los Estados Unidos "Savannah" que capturase á Marín que se esperaba diariamente (véase carta del Capitán Jarvis de Marzo 3, 1860) y que lo había declarado pirata por decreto, no podemos menos que sorprendernos con la pretensión de esta reclamación, en este lugar, por el Gobierno." Aquí puso una llamada el Sr. Villaseñor y comentando cuerdamente las últimas palabras transcritas, dice en la nota correspondiente: "Esta sorpresa era, *cuando menos, tonta*. El comisionado Wadsworth debía de comprender que no por el mero hecho de que algún quejoso presentase una reclamación, ya se supo-

nía que la patrocinaba el Gobierno respectivo: presentada una reclamación tenía que tramitarse y resolverse, ya aceptándola, ya rechazándola. . . ."

Sí, la sorpresa de Mr. Wadsworth, llamada "cuando menos, tonta" por el Sr. Villaseñor, muestra la extremada ligereza con que procedió, en este caso, el Comisionado norte-americano y quita, por sí sola, toda fuerza y autoridad á sus apreciaciones, presentadas por los Sres. Villaseñor y Bulnes como una prueba de que Juárez obró ilegalmente. Buen cuidado tuvo el Sr. Bulnes de no copiar esas otras palabras de Wadsworth que así desvirtuaban la autoridad del testimonio que aducía; pero, aun tomando como expresión de la verdad el pasaje reproducido, aun así, resulta absurda la consecuencia que de él pretende sacar S. S., puesto que dice: "Una *coronada merced* á Juárez, según el lenguaje de Cromwell, quiere decir en español bien inteligible para los mejicanos, una *expléndida valedura* á Juárez: el comisionado norte-americano confiesa que *Buchanan* no tuvo más objeto que proteger descaradamente á Juárez, interviniendo en los asuntos interiores de Méjico para imponer al país á su protegido y explotar su protección á beneficio de su partido."

Ahora bien, fíjense los lectores en que Wadsworth dice textualmente, que la captura naval fué *desaprobada* por el Gobierno de los Estados Unidos; y fíjense también que de aquí deduce el Sr. Bulnes, que el comisionado americano confiesa, que Buchanan, es decir, ese Gobierno acabado de mencionar, no tuvo más objeto que proteger descaradamente á Juárez. La deducción es completamente absurda. Esa coronada merced de que habla Wadsworth, en el lenguaje del viejo Cromwell, tan recalcada por los Sres. Villaseñor y Bulnes, y que este último traduce en caló más que vulgar, no puede en buena lógica atribuirse á Buchanan sino al aprehensor de los barcos de Marín. El Sr. Villaseñor habíase limitado en su "estudio" á recalcar lo de la *coronada*

merced á Juárez, sin caer en el absurdo de atribuirla á Buchanan; pero, al comentar en «El Tiempo» el libro que lo contiene, adoptólo con presteza y regocijo. Y como, según él, Turner recibió una crecida suma de dinero á cambio del compromiso de capturar á la escuadrilla de Marín, resulta que aun atribuyendo á Turner, y no á Buchanan, la famosa coronada merced, el absurdo subsiste, ya que no pudo haber tal merced; puesto que, en ese caso, el servicio no habría sido gratuito, sino ampliamente remunerado por Juárez.

He dicho, y ahora repito, que tanto D. Francisco Bulnes como D. Alejandro Villaseñor toman por base de sus inculpaciones á Juárez la sentencia del Juez Mc. Cabed. Así es que, ajustándose al criterio de dicho letrado, repiten, como argumento incontrastable para probar cuán infundadamente había sido Marín declarado pirata, estas palabras de la referida sentencia: «El mero hecho de que fuesen enemigos (de Juárez) no podría convertirlos en HOSTES HUMANI GENERIS.» Es decir, los señores Villaseñor y Bulnes proclaman, con el Juez Mc. Cabed, la tesis exclusivista de que sólo son piratas los *enemigos del género humano*; á pesar de lo cual, califican abiertamente de piratas, puesto que les suponen actos de piratería, á Turner, á Jarvis, á Buchanan y á Juárez; cuando, con toda evidencia, ninguno de ellos puede ser calificado de *hostis humani generis*.

Pretendiendo reforzar la opinión del Juez Mc. Cabed, el Sr. Bulnes dice: “En el derecho internacional prevalece la definición de Wheaton: Son piratas los individuos que cruzan los mares, en virtud de su propia autoridad, con el objeto de cometer actos de depredación, saqueando con violencia, en tiempo de paz ó de guerra, *los buques de todas las naciones*.” Difícil sería *hasta para un loco* afirmar que los barcos de la escuadrilla de Marín estaban destinados á saquear á los buques de todas las naciones.”¹

1 Obra citada, pág. 507.

Lo que, según S. S., sería difícil hasta para un loco, ha sido fácil, bien fácil, para los Sres. Villaseñor y Bulnes, quienes, puesto que llaman *pirática* á la expedición y captura dispuesta y ordenada por Jarvis, efectuada por Turner, aprobada por Buchanan, consentida por Juárez, y, lo que es más, instigada por este último Presidente, afirman aunque de modo indirecto, que la escuadrilla americana fué destinada á saquear á los buques de todas las naciones. Tal absurdo evidencia por sí sólo la desatentada parcialidad de los mencionados señores.

Este criterio diferencial basta, por sí solo, para hacer evidente la parcialidad de los mencionados deturpadores de Juárez, quienes no se han limitado á verter apreciaciones del todo infundadas, sino que han llevado su parcialidad—como queda probado—hasta el extremo indebido de desfigurar los acontecimientos.

